



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **387**  
Proceso : Monitorio  
Demandante (s) : Diego Fernando Fernández Morales  
Demandado (s) : Armando Linero Gutiérrez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00073-00**

La Unión Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra acreditado que la demanda de la referencia reúne los requisitos legales, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 421 CGP, se requerirá a los demandados, para que dentro del término de diez (10) días, le paguen al demandante las sumas pretendidas o, si es del caso, justifiquen su renuencia a ello.

Así mismo, se deberá notificar el presente auto al demandado en forma personal (CGP, art. 291), con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Sea del paso recordar al profesional del derecho que, en asuntos de este linaje, **podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos**; por manera que, se ordenará prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo anterior se,

### Resuelve:

**Primero:** Requerir al señor Armando Linero Gutiérrez, identificado con la C.C. No 16.606.424 para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, le pague al señor Diego Fernando Fernández Morales identificado con la C.C. No. 6479.375, las siguientes sumas:

1. La suma de veinticinco millones setecientos mil pesos (**\$25.700.000**) por concepto de capital.
2. Mas los intereses de mora, liquidados desde el 19 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal vigente.

**Segundo:** En el evento de que la parte demandada consideré no estar en el deber de pagar las sumas referidas en el numeral precedente, en la contestación de la demanda, dentro del mismo término de 10 días, deberá exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

**Tercero:** Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, o de conformidad con el artículo. 8 de la ley 2213 de 2022 **SE ADVIERTE** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**Cuarto:** En orden a decretar la medida previa solicitada por la parte demandante, y conforme lo dispuesto por el CGP, Núm. 2 art. 590, la parte interesada debe prestar caución equivalente al **20%** del valor de las pretensiones, que para el caso concreto



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

cubra la suma de siete millones doscientos mil pesos (**\$ 7.200.000**), para garantizar los perjuicios que se puedan generar con ocasión de la medida solicitada.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla identificado con la cedula de ciudadanía Numero C.C. No. 16.401.551, T.P. No. 218.493 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34498431646c5416977a4a4fedb98b144eef10bfe3f345781560df81daca36d8**

Documento generado en 20/02/2023 03:49:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**